

# LA LESIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES EN EL ÁMBITO DEL DERECHO DE FAMILIA ESPAÑOL

Ma José Vergara Pérez  
Comisión de Derechos Humanos

Desde la Comisión de Derechos Humanos del Colegio de Abogados se ha querido abordar la lesión de los Derechos Fundamentales en el ámbito del Derecho de Familia y de la Persona dentro de nuestro ordenamiento jurídico. Es una realidad social el aumento de los conflictos familiares que afectan a un amplio sector de nuestra población, los padecen activamente, como partes en el proceso o pasivamente, como hijos de los litigantes en los que necesariamente va a dictarse una resolución que va a incidir de forma ineludible en sus vidas, en su presente y en su futuro. Sin embargo, no todos los españoles que se ven inmersos en este tipo de conflictos son iguales ante la ley ni tienen una tutela judicial efectiva. Estos dos principios fundamentales recogidos en nuestra Constitución en su artículo 14 y 24 se conculcan a diario en la esfera de la disciplina que nos ocupa.

**E**l primero de ellos, como sobradamente conocemos, consagra como principio fundamental la igualdad de todos los españoles, la no discriminación por ninguna condición o circunstancia personal o social. No obstante, muchos de los que se enfrentan a esta problemática familiar no acceden en condiciones igualitarias a nuestro ordenamiento jurídico. Unos pocos tienen el privilegio de acudir a Juzgados de Familia, en el que los jueces al frente de ellos sólo van a resolver cuestiones relacionadas con esta materia y, por tanto, son juzgados especializados. Son los elegidos los que tienen la suerte de residir en ciudades que por su tamaño y densidad de población han sido designados juzgados con competencia exclusivas en esta materia, aunque tampoco es exactamente así, pues al día de hoy quedan fuera de su competencia, entre otras, las cuestiones relativas a las rupturas de las uniones de hecho cuando los intereses dirimentes sólo afectan a los convivientes. Por ceñirnos a nuestra Comunidad Autónoma, las ciudades, capitales de provincia, que cuentan con juzgados especializados de familia son Málaga, Sevilla, Córdoba y Granada. El resto de las localidades y por lo tanto sus ciudadanos, sus conflictos familiares lo van a deliberar jueces o magistrados que carecen de esta esencial especialización. En unos casos, un Juzgado de Primera Instancia y en la mayoría Juzgados Mixtos, con sobrecarga de trabajo y con un gran desconocimiento de la materia.

En esta disciplina, no sólo es necesaria una preparación jurídica, sino también otro tipo de conocimientos que sólo se adquieren por la experiencia que puedan acumular sus ti-

tuulares en el desempeño repetido de la materia, toda vez que el acceso a los escasos Juzgados de Familia existentes, tampoco conlleva actualmente una preparación específica anterior a la toma de posesión en los órganos judiciales. A ello habría que añadir que los Juzgados de Familia cuentan habitualmente con unos recursos, de los que carecen el resto, equipo técnicos psico-sociales, puntos de encuentro, fiscales adscritos a ellos de forma más o menos estable, etc. Ello enlaza con otro parámetro a tener en cuenta, la necesidad de especialización de todos los operadores jurídicos, desde su titular, secretarios, fiscales funcionariado en general, abogados y procuradores y, por supuesto, la especialización de la segunda instancia.

Para que no continúe esta violación permanente de los referidos derechos fundamentales, se hace del todo necesario la creación de un Orden Jurisdiccional de Familia, reivindicación ésta que se hizo patente en los dos Encuentros celebrados en Madrid entre jueces y abogados de familia, que tuvieron lugar en el mes de noviembre del año 2003 y 2005 en los que, de forma unánime, se petitionó su creación. Así mismo en el Pacto de Estado para la Reforma de la Justicia suscrito el día 28 de mayo de 2001 se hacía mención expresa al desarrollo de los Juzgados de Familia. Han transcurrido seis años y seguimos igual de desiguales. Se han dejado pasar lastimosamente reformas de la Ley Orgánica del Poder Judicial en las que se podía haber implantado el orden jurisdiccional de familia o suborden, como ocurrió con la creación de los Juzgados de lo Mercantil. No es de recibo que las cues-

tiones laborales, contenciosos-administrativos, “los menores”, mercantil, las penales, incluida su vertiente penitenciaria tengan acceso a unos profesionales de la justicia especializados, mientras que la problemática de familia en la que se ven inmersos ineludiblemente otros “menores”, sean discriminados por el solo hecho de residir en un partido judicial o en otro. La resolución de sus conflictos va a ser más o menos eficaz en función de donde tengan establecido sus domicilios.

Esta falta de especialización, conlleva que en aquellos juzgados en los que no se da una exclusividad en los asuntos de familia a tramitar, se dé una grave disminución en la calidad de sus resoluciones que sufren los justiciables. Lo que entronca necesariamente con el segundo principio que entendemos lesionado en estas materias: la tutela judicial efectiva.

Las incidencias que se plantean en los procesos de familia y de la persona, tienen una enorme trascendencia en unos sectores de la población particularmente protegibles, como los menores o incapacitados en los que los temas de debate no se ciñen necesariamente a adoptar medidas en relación con ellos, sino que afectan directa o indirectamente a sus intereses patrimoniales, al reconocimiento o no de su filiación, al acogimiento, adopción... También nos encontra-

mos con una gran complejidad en algunos de los procesos, como es el caso de las liquidaciones de los regímenes económicos matrimoniales. La actuación de los miembros de la Oficina Judicial reviste o debería de revestir unas características peculiares, se da por supuesto estar en posesión de los conocimientos jurídicos en la materia, además deben tener otras cualidades esenciales: humanidad, psicología, sensibilidad, sentido común, paciencia y sobre todo que se sientan involucrados en esta labor con grandes dosis de afinidad. A este catálogo de particularidades detalladas, hay que añadir el amplio arbitrio judicial por la diversidad de las materias en las que su intervención es de oficio y se exige una pronta respuesta, con referencia especial a la adopción de medidas cautelares de carácter urgente.

Las razones o motivos enunciados, por sí mismos deberían de haber dejado zanjado el debate legislativo hace tiempo con la creación del Orden Jurisdiccional de Familia, dando cumplimiento al mandato constitucional de una tutela judicial efectiva, con la implantación de la especialización en Familia y Personas, como disciplina orgánica específica. Mientras tanto difícilmente podremos hablar de efectividad y adecuada eficacia de la justicia en los procedimientos indicados ni de igualdad de todos los ciudadanos ante la aplicación de sus leyes, sin penosas distorsiones del sistema. 

